



Bogotá, 05/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500359521



20145500359521

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA
CALLE 26 No. 5W - 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11350** de **23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karollea\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23 JUL 2014

0113501

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con **NIT. 813004625-0**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, Ley 79 de 1988, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con NIT. 813004625-0.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

“...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en “solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional”. Así mismo, indica que la vigilancia permanente “radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social”.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, establece que: *“Artículo 158. Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados... En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.”*

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *“expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad”*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con **NIT. 813004625-0**.

estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el **artículo 9 del Decreto 173 de 2001**, establece que *“La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.”*.

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con **NIT. 813004625-0**, fue habilitada mediante la resolución 1 de fecha 11 de Enero de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción *“VIGIA” “SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS”*, y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *“definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *“La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.”*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con NIT. **813004625-0**.

No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con NIT. **813004625-0**.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con NIT. **813004625-0**, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."*

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con NIT. **813004625-0**.

modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con NIT. **813004625-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, y teniendo en cuenta la facultad que se otorga en virtud del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, se da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con NIT. **813004625-0**.

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con NIT. **813004625-0**, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 en virtud del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con NIT. **813004625-0**, con domicilio ubicado en la **CALLE 26 No. 5W-14, LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA** de la ciudad de **NEIVA**, departamento de **HUILA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante

23 JUL 2014

0113501

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 7

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con **NIT. 813004625-0**.

legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA**, identificada con **NIT. 813004625-0**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

23 JUL 2014

0113501

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Inés Osorio

Revisó: Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Control. Hanner L. Mongui.

Detalle Registro Mercantil

http://www.rues.org.co/RUES_WEB/consultas/DetalleRM?codigo_ca...

Contactenos: ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Veedurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.
Sigla	T H C LTDA.
Cámara de Comercio	NEIVA
Número de Matrícula	9000702149
Identificación	NIT 813004625 - 0
Último Año Renovado	2000
Fecha de Matrícula	19990618
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

Información de Contacto

Municipio Comercial	NEIVA / HUILA
Dirección Comercial	CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA
Teléfono Comercial	8743532
Municipio Fiscal	NEIVA / HUILA
Dirección Fiscal	CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA
Teléfono Fiscal	3108154062
Correo Electrónico	00

Ver Certificado



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.. NUMERO: S0702149
N.I.T : 813004625 - 0
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : T H C LTDA.
DOMICILIO: NEIVA
DIRECCION: CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA
TELEFONO 1: 8743532
FAX: NO REPORTO

NO SE ENCUENTRA RENOVADO A LA FECHA

** INFORMA **

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA.
ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC.:
2980121
2980121

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 15 DE MAYO DE 1999 , OTORGADO(A) EN JUNTA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00003705 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTORNEIVA
QUE POR ACTA NO. 0000002 DEL 8 DE JULIO DE 2003 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00010048 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTOR POR EL DE : COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000002	2001/03/24	ASAMBLEA GENERAL	ORDINA	00006540	2001/08/03
0000002	2003/07/08	ASAMBLEA DE ASOCNEIVA	ORDINA	00010048	2003/07/21

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EJECUCION, DESARROLLO Y PROMOCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. EL DE RESOLVER A SUS ASOCIADOS LAS NECESIDADES DE ORDEN SOCIAL Y ECONOMICO CON MIRAS A DEFENDER EL TRABAJO, EVITAR LA ESPECULACION Y ACAPARAMIENTO DE PRODUCTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, REGULAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA BASICA, CONTROLAR Y ABARATAR LOS COSTOS, MEJORAR LA EDUCACION PROFESIONAL, TECNICA Y COOPERATIVA DE SUS ASOCIADOS, FOMENTAR LAS RELACIONES SOCIALES Y CULTURALES ENTRE LOS INTEGRANTES DEL GREMIO TRANSPORTADOR, DIGNIFICAR Y

PORQUE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 2. INFORMAR A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, AL REVISOR Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE EXISTAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR RECONOCIMIENTOS SOBRE LAS MEDIDAS QUE EN SU CONCEPTO DEBEN ADOPTARSE. 3. CONOCER LOS RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS ASOCIADOS EN RELACION CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, TRANSMITIRLOS Y SOLICITAR LOS CORRECTIVOS POR EL CONDUCTO REGULAR Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD. 4. HACER LLAMADOS DE ATENCION A LOS ASOCIADOS CUANDO INCUMPLAN LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. 5. SOLICITAR LA APLICACION DE SANCIONES A LOS ASOCIADOS CUANDO HAYA LUGAR A ELLOS Y VELAR PORQUE EL ORGANO COMPETENTE SE AJUSTE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO. 6. VERIFICAR LA LISTA DE ASOCIADOS HABILES E INHABILES PARA PODER PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. 7. RENDIR INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. 8. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. 9. VERIFICAR QUE LOS ASOCIADOS PUEDAN EXAMINAR LIBRE Y OPORTUNAMENTE LOS LIBROS, INVENTARIOS, BALANCES Y SE LES EXPIDAN COPIAS DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN QUE NO TENGAN RESERVA. 10. LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY O LOS ESTATUTOS SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERAN AL CONTROL SOCIAL Y NO CORRESPONDAN A FUNCIONES PROPIAS DE LA AUDITORIA INTERNA O REVISORIA FISCAL.

EL REVISOR FISCAL TENDRA LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE DE LA COOPERATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ELLA EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER EL CONTROL DE TODAS LAS OPERACIONES Y PAGOS, CERCIORANDOSE DE QUE ESTEN CONFORMES A LOS ESTATUTOS LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. 2. VERIFICAR LA EXACTITUD DE LAS CUENTAS Y LA RAZONALIDAD DE LOS BALANCES LOS CUALES DEBERAN SER AUTORIZADOS CON SU FIRMA. 3. SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4. REALIZAR EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, HACER EL ANALISIS DE CUENTAS TRIMESTRALMENTE Y PRESENTARLO CON SUS RECOMENDACIONES A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL INFORME CON ANALISIS PORMENORIZADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 6. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA CON DERECHO A VOZ CUANDO SEA INVITADO. 7. PARTICIPAR EN TODOS LOS INVENTARIOS QUE REALICE LA COOPERATIVA Y VISIARLOS CON SU FIRMA. 8. PRACTICAR ARQUEOS DE CAJA Y FONDOS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE OFICIO O A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O DEL GERENTE. 9. ASESORAR A LA GERENCIA EN LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS. 10. ENVIAR AL DANCIAL DICTAMEN DE AUDITORIA QUE SE LE SOLICITE PERIODICA U OCASIONALMENTE CON EL ANALISIS DE LA SITUACION ECONOMICA GENERAL DE LA ENTIDAD, ESTADO DE CONTABILIDAD Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACION DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS. 11. LAS DEMAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ESTATUTO O REGLAMENTO ESPECIAL, ASI COMO LAS PROPIAS DE SU CARGO.

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6

CONJUNTO LA MAGDALENA
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 3108154062
MUNICIPIO : NEIVA

CERTIFICA :
QUE LA E.S.A.D.L TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : COOMOTORNEIVA LTDA.
MATRICULA NO. 00101808
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002

CERTIFICA :
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES
POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,
LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA
MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA
SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES
QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,
EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES
SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA
DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE
LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO
QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE
ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500345261



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA
CALLE 26 No. 5W - 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11350 de 23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11287.odt



Libertad y Orden

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA UNION DE
TRANSPORTADORES DEL HUILA Y
CAQUETA**
CALLE 26 No. 5W - 14 LOCAL 6
CONJUNTO LA MAGDALENA
NEIVA - HUILA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
ENVIO:
RN222688264CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
COOPERATIVA UNIO
Dirección:
CALLE 26 No. 5W - 14
Ciudad:
NEIVA_HUILA
Departamento:
HUILA
Preadmisión:
06/08/2014 15:44:26

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 01 de AGO de 2014 Hora: _____ Nombre legible del distribuidor: _____ C.C.: _____ Sector: _____ Centro de Distribución: _____ Observaciones: _____	Intento de entrega No. 2 Fecha: _____ Hora: _____ Nombre legible del distribuidor: _____ C.C.: _____ Sector: _____ Centro de Distribución: _____ Observaciones: _____

io-Cometa Usura
C.C. 88230026

472 DESTI